

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1194

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE –
Demandados: P-H
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C
LAURA VANESSA ESCOBAR VARON
Radicación: 760014003001 **2020-00725-00**

El apoderado de la firma demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C. mediante escrito que antecede solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15 de febrero de 2021, en virtud al beneficio de inembargabilidad de gozan los bienes de su propiedad por hacer parte del FRISCO.

Así las cosas y en aras de determinar la procedencia de solicitud impetrada es necesario traer a colación, lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, que preceptúa:

“El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”.

De ahí, que se logre determinar que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional, que se encarga de administrar la cuenta del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).

Por su parte el artículo 158 de la Ley 1753 de 2015, reza:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

“ARTÍCULO 158. **Administración de los recursos del Frisco.** Adiciónense dos incisos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, así:

“Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra...”. (Las subrayas son del Despacho).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en virtud de la naturaleza jurídica de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S y de la naturaleza del Fondo administrado por ella FRISCO, resulta claro que los bienes que administra gozan del principio de inembargabilidad.

En consecuencia y bajo el contexto expuesto, procedente es decretar el levantamiento de las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 44 del 15 de febrero de 2021, donde dispuso:

“...DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a que a cualquier título o producto que tenga depositado o llegaren a tener las demandadas LAURA VANESSA ESCOBAR VARON identificada con C.C.1.088.306.052 y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C con NIT. 900.265.408-3, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de(\$57.659.533,92)M/CTE. Líbrese oficio circular...”.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas decretadas contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C con NIT. 900.265.408-3 a través del auto interlocutorio No. 44 del 15 de febrero de 2021, donde dispuso:

Líbrese el correspondiente oficio a las entidades bancarias donde se comunicó el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 de mayo de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a66c27c1d1f562a345410a1ceb2fad91201cab1f85112eed7f69ddade54249**

Documento generado en 05/05/2021 04:17:43 PM